

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Medio año.	36		48
Toda el año.	50		74

anco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Continuacion del prospecto y reglamento de la sociedad de fomento industrial y mercantil.

CAPITULO VI.

Del gobierno de la sociedad.

JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 29. Se compone con arreglo á las bases de fundacion de

- Un presidente.
- Dos consiliarios, primero y segundo vice-presidentes.
- Un director gerente.
- Un vice-director contador.
- Un tesorero.
- Un secretario.

Art. 30. La duracion de estos oficios será por periodos de seis años, y sus atribuciones:

- 1.ª Tratar constantemente de la mejor realizacion de los puntos que abraza el objeto de la sociedad.
- 2.ª Decidir á propuesta del director gerente en los negocios de comercio, giro, préstamos, depósitos y descuentos.
- 3.ª Procurar lo conveniente al establecimiento y progreso de los mercados, Banco de socorros, exposiciones públicas, rifas, colegio normal, periódico y proyectos de mejoras y adelantos.
- 4.ª Citar la concurrencia de la junta delegada consultiva para casos árdulos extraordinarios, y convocar la general anual y extraordinaria para casos imprevistos.
- 5.ª Verificar un arqueo semanal en el dia de su reunion, discutir los proyectos de planes de comercio é industria que la proponga el director gerente, y en vista de los estados y notas que presentará el mismo, segun previene el párrafo 8.º, art. 45, acordar lo que haya lugar.

6.ª Aprobar la propuesta en terna que el director le hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependientes que han de tener las oficinas y establecimientos de la sociedad.

7.ª Intervenir el balance general de cada año, pasarlo á la junta delegada para su ecsámen, y presentarlo á la aprobacion de la junta general.

8.ª Visitar y reconocer, cuando lo considerase conveniente, todas las oficinas y dependencias de la sociedad para promover las mejoras ó modificaciones que haya lugar.

9.ª Acordar, á propuesta del director, la eleccion y arreglo de los locales para la plantificacion de las oficinas y dependencias necesarias á llenar los objetos que se propone la sociedad; cuya realizacion la adoptará como y cuando mas pueda convenir á su fomento.

10. Determinar las garantías que deba prestar á la sociedad el tesoro.

Art. 31. Esta junta de gobierno se podrá renovar en parte ó en todo con equalidad de reeleccion en la primera junta general que se celebre al finalizarse los periodos de seis años, en que se divide el tiempo de la duracion de la sociedad, á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer lo menos dos acciones de á 100 reales cada una, que se depositarán en la tesorería de la sociedad, interin dure su cometido.

Art. 33. El director gerente y vice-director contador, con la misma circunstancia de depósito, deberán hacerlo de cinco acciones de 100 rs.

Art. 34. Se reunirá la junta de Gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente siempre que lo solicite el director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del director ó vice-director.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos ó lo menos, y sus decisiones serán á mayoría absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta junta no tendrán en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las juntas el presidente, director y secretario.

Art. 39. Por indemnización de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta junta un 7 por 100 de los beneficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederá á su sustitución, según previene el artículo 67.

Art. 41. Esta junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

Del presidente.

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la junta y demas documentos que deba autorizar.

De los consultorios.

Art. 43. Asistir á las juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su orden al presidente y secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitución serán reemplazados en sus cargos por vocales de la junta delegada que la misma nombrará.

Del director gerente.

Art. 45. Sus cargos serán:

1.º Asistir perentoriamente á las juntas ordinarias y extraordinarias de gobierno.

2.º Representar la sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio y demas de fomento é interés de la sociedad.

3.º Presentar á la junta de gobierno los planes ó proyectos de negociación y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institución y demas que pueda convenir.

4.º Resolver por sí mismo, sin previo acuerdo de la junta de gobierno, todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no exceda de 250 rs.

5.º Será jefe nato de todas las dependencias de la sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprobar la junta de gobierno.

6.º Llevará la correspondencia, vigilará la contabilidad general, y ejecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la junta de gobierno.

7.º Se entenderá directamente con todos los corresponsales y casas de comercio en relación, á quienes comunicará las órdenes é instrucciones necesarias y convenientes.

8.º Presentará semanalmente á la junta de gobierno un estado expresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institución de la sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9.º Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja 50 duros para cubrir las operaciones perentorias.

10. Formar un balance anual con intervención de la junta de gobierno y la cuenta general del Banco de Socorros mutuos.

11. Proponer en terna á la junta de gobierno para su aprobación los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientos de la sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.

12. Presentar anualmente una memoria que abraza la historia de la sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13. Proponer á la junta de gobierno los locales que considere mas á propósito para las oficinas y dependencias de la sociedad.

14. Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos, y autorizar los dividendos del tanto anual señalado á los individuos de la junta de gobierno.

15. Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al vice-director en todas las atribuciones que á este competen.

Art. 46. Responderá á la sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos ó disposiciones de la junta de gobierno.

Art. 47. Estará obligado á vivir en la misma casa en que se establezcan las oficinas principales de la sociedad para sostener asidua vigilancia en ellas y facilitar rápido despacho á los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos disfrutará, pagado por mensualidades, el sueldo anual de 600 rs. vn.

Del vicedirector contador.

Art. 49. Asistirá á las juntas semanales de gobierno, y suplirá las ausencias y enfermedades del director gerente en toda la estension de sus deberes; intervendrá y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerá, organizará, y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la sociedad, por el sistema de partida doble; formulará los balances, estados y notas semanales que el director gerente debe presentar á la junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de pumero de la caja y arqueos de tesorería, sujetándose en todo á lo que previenen los reglamentos anteriores.

Art. 52. Estenderá la nota y papeletas de calificación de votos para los socios que tengan derecho de asistir á las juntas generales, según previene el artículo 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industria deberá llevarla con entera independencia y separación, para que llegando el caso de la disolución de la sociedad no se entorpezca la marcha sucesiva de su institución.

Art. 54. Así como el director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en la casa donde se establezcan las oficinas principales de la sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual pagado por mensualidades de 400 rs. vn.

Del Tesorero.

Art. 56. Asistirá á las juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales, admitirá en tesorería las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, así de la sociedad como del Banco de socorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantía con arreglo al artículo 46, párrafo 9.

Art. 58. Custodiara en depósito las acciones de los individuos de la junta de gobierno y delegada, y de mas efectos de crédito público ó particular.

Art. 59. La tesorería tendrá una arca de tres llaves para custodiar los caudales de la sociedad, las cuales estarán en poder del presidente, director gerente y tesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencias nombrará por sí quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobación de la junta de gobierno.

Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales percibirá 202 rs. vn.

Del secretario

Art. 62. Asistirá á la junta, tomará parte en su discusión y firmará las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la sociedad.

Art. 64. Pasará antes de las 24 horas un tanto de ellas al director gerente para su puntual ejecución.

Art. 65. Leerá al fin de cada sesión la minuta del acta que rubricará el presidente.

Art. 66. Anotará en las actas, cuando se verifiquen arques, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de crédito en tesorería y caja.

Disposicion general.

Art. 67. Si por muerte, renuncia ó inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta junta ocurriese vacante, se proveerá interinamente hasta la celebracion de la primera junta general por acuerdo celebrado entre las juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las oficinas de la junta de gobierno serán: direccion, contaduría y tesorería.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior, que formará el director y aprobará la junta de gobierno.

CAPITULO VII.

Junta delegada consultiva.

Art. 70. Esta Junta se renovará ó reelegirá cada dos años en Junta general ordinaria, y constará de

Un presidente.

Un vicepresidente

Cuatro vocales.

Un Secretario.

Art. 71. Se reunirá por sí é independientemente y á peticion de la junta de gobierno para llevar sus atribuciones en la forma siguiente:

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidacion final de los haberes de la sociedad.

Art. 73. A peticion de la junta de gobierno, siempre que esta la convoque, para consultarla en los casos arduos, graves y urgentes que pudieran ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en ejecucion los proyectos convenientes al fomento de la sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo las reglas establecidas para la junta de gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el presidente de esta junta lo será de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas, firmándolas todos los concurrentes.

Art. 76. Podrá, en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la sociedad.

Art. 77. La junta delegada, en union con la de gobierno, elegirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el art. 67.

Art. 78. Nombrará de entre sus vocales los que deban suplir accidentalmente á los consiliarios de la junta de gobierno segun previene el art. 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer al menos una accion de 100 rs.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella serán substituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la junta general de entre los socios que, reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á propósito.

CAPITULO VIII.

Juntas generales.

Art. 81. La junta general ordinaria de socios se celebrará el 15 de enero de cada año, y las extraordinarias, para casos imprevistos, cuando fuese convocado por la junta de gobierno.

Art. 82. Estas juntas serán presididas por la delegada de un año para otro, y la primera que se celebre lo estará preventivamente por el director gerente.

Art. 83. Los socios, á quienes por derecho compete la asistencia á estas juntas, recibirán á su entrada en ellas una papeleta de calificacion de los votos de que puedan disponer.

Art. 84. Las votaciones serán públicas y nominales en los negocios de discusion, y por papeletas en las elecciones de oficios, decidiendo en ambas la mayoría absoluta de votos.

Art. 85. Estas juntas no podrán tomar en consideracion las proposiciones que tiendan á alterar las bases de la escritura, y solo lo harán de los reglamentos generales en el caso que previene el art. 96.

Art. 86. Su objeto en las juntas ordinarias, será:

- 1.º Elejir la junta delegada consultiva y aprobar la propuesta para la de gobierno, con arreglo á las bases de la escritura de fundacion y reglamento.

- 2.º Aprobar las cuentas, balance y dividendos de productos, y los particulares del Banco de socorros.

- 3.º Discutir los particulares que someta á su deliberacion la junta de gobierno en virtud de la memoria que deberá leer el director gerente.

Art. 87. En las discusiones se concederá la palabra, siempre que la pida el director gerente y demas individuos de la junta de gobierno, para satisfacer los cargos y esplicaciones que sean necesarias.

Art. 88. En las juntas extraordinarias solo se ocupará del objeto de su convocacion.

Art. 89. Estas juntas tendrán un libro especial de actas, que deberán firmar todos los individuos de la mesa de presidencia, que la compondrán al menos la mayoría establecida por las juntas consultiva y de gobierno.

CAPITULO IX.

Disolucion de la sociedad.

Art. 90. Podrá verificarse:

- 1.º Por la finalizacion de la época que señala su duracion.

- 2.º Por la pérdida de la mitad del capital social.

Art. 91. Cualquiera de estos casos será objeto de junta general, ordinaria ó extraordinaria.

Art. 92. En la que se celebre el año penúltimo

de los 18 de duracion de la sociedad se deliberará si deba prorogarse ó no.

Art. 93. En el primer caso se procederá á su reorganización por la junta de gobierno, contando solo con los que le hubiesen apoyado.

Art. 94. En el segundo caso se entablará la liquidación final, de modo que 15 dias despues de finalizarse el tiempo de la duracion de la sociedad se haga el balance, division y reparto del haber social que á cada uno corresponde, realizando anticipadamente la venta ó devolución de los géneros, frutos y efectos en comision á voluntad de los comitentes, y entrega á quien corresponda del capital perteneciente al Banco de socorros.

Art. 95. Las operaciones de liquidación, division y reparto del haber social las formará la junta de gobierno y aprobará la delegada consultiva, la que librará certificación de saldo á la junta de gobierno.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 96. El presente reglamento podrá revisarse á los tres años de la duracion de la sociedad á fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, segun lo que dictare la esperiencia, verificándose en junta general y por mayoría de las dos terceras partes de los votos de los socios.

Art. 97. Toda duda que se suscitare sobre la aplicación ó inteligencia del reglamento ó reglas que deben observarse en casos no previstos en él será decidida en junta celebrada, reunidas las de gobierno y delegada.

Art. 98. La realización de las ideas comerciales que abrazan los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 27 del reglamento se verificará por medio de condiciones especiales á conveniencia mútua entre la sociedad y las partes contratantes.

Art. 99. Los párrafos 5, 7, 8 y 10 se pondrán en práctica por medio de disposiciones que adoptará la junta de gobierno á propuesta del director gerente, de que dará conocimiento al público, y el 6 y 9, en virtud de reglamentos especiales, que llenen el objeto filantrópico que la sociedad se propone.

(Se continuará)

ANUNCIOS

Administracion Principal de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El dia 2 de diciembre prócsimo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la secretaría del Sr. Intendente de provincia, el remate de los batanes titulados de San Sebastian, que correspondieron al cabildo catedral, por tiempo de un año á contar desde 1.º de enero de 1845, hasta fin de diciembre del mismo; sirviendo de tipo los 1650 rs. que en el dia producen.

Las personas que quieran tomar en arriendo dicho artefacto podrán concurrir el citado dia en el que se leerán y pondrán de manifiesto las condiciones bajo las

que se ha de hacer el citado arriendo. Palencia y noviembre 8 de 1844. = José de Lezameta. = Insértese, Inguanzo.

Se venden varias mulas propias para la labranza y en estado de perfecta sanidad, siendo la edad de todas ellas desde cinco hasta ocho años. Los que deseen adquirirlas pueden pasar á ver parte de ellas á Palencia, parador de Gabriel Pampin, calle de los Soldados; y su mayor parte á la venta de Trigeros, sita entre Palencia y Valladolid, camino de Burgos; el resto en Valladolid, parador de los Cepos; advirtiéndose que ofreciendo garantías el comprador se darán á plazos. = Insértese, Inguanzo.

Se venden una porcion de bienes libres, que antes fueron vinculados, radicantes en Tabanera de Valdavia á 3 1/2 leguas de Saldaña, y consisten en varios pedazos de tierra para toda clase de simientes, incluso algunas para lino, prados, huertas, eras y un solar de casa. Los que quieran interesarse en su adquisicion se avistarán con D. Hermenegildo de Salas, vecino de Cardenosa ó con D. Juan Pajares Lobete que lo es de Paredes de Nava. = Insértese, Inguanzo.

LA MONARQUIA Y LA REVOLUCION. Juzgadas por sus obras ó sea historia comparada del Gobierno Monárquico y el llamado Representativo en España en lo que va de siglo.

Obra en seis tomos de 400 á 500 páginas, que para desengaño de los que todavia esperan algun bien de las teorías constitucionales, dedican al pueblo Español, dos que se precian de ser sus verdaderos amigos.

Estando ya muy adelantados los trabajos, el primer tomo se publicará en breve.

Y para que esta obra esté al alcance del pueblo, para quien se escribe, se dará por suscripción cada tomo á 7 rs. en Madrid y 7 y medio en las provincias recibiendo lo en los puntos donde se haga la suscripción.

Se suscribe en Madrid en los gabinetes de Monier, Carrera de S. Gerónimo; de Denné Hidalgo, calle de la Montera, y en las librerías de D. J. Sanz, calle de Carretas; y de Villa, plazuela de Santo Domingo; y en Palencia libreria de Don Avelino Pastor.

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas